



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

494

DEPENDENCIA: Congreso del Estado

SECCIÓN: Diputados

OFICIO No. JC/138/26

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
10 MAR 2026
09:16 hrs
OFICIALIA DE PARTES

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a Usted para solicitarle de la manera más atenta gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de Sesión de Pleno a celebrarse el día 12 de marzo del año 2026, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA.

La reforma busca que el Estado y los Municipios establezcan instrumentos, políticas públicas y apoyos necesarios para la inversión, construcción, financiamiento y adquisición de viviendas para asegurar los elementos mínimos como la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de la viviendas con la participación de los sectores privado y social a fin de alcanzar un nivel de vida adecuado.

Agradeciendo de antemano la atención que le brinde a la presente, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C. a 10 de marzo de 2026

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DESPACHADO
10 MAR 2026
DIP. JAIME CANTÓN

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

El suscrito, **Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **MORENA**, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. LA VIVIENDA COMO DERECHO, NO COMO MERCANCÍA

La vivienda es el primer derecho que se pierde en silencio. No hay marcha, no hay protesta, no hay titular de periódico cuando una familia pierde su casa. Se pierde de noche, se pierde con vergüenza, se pierde en privado. Y cuando se pierde, se pierde todo lo demás: la escuela de los hijos queda lejos, el trabajo queda lejos, la dignidad queda lejos.

Quien suscribe la presente iniciativa conoce esa pérdida. No como dato estadístico ni como referencia bibliográfica, sino como experiencia vivida. Quien hoy presenta esta reforma constitucional fue, en su infancia, desalojado del hogar familiar. Creció sabiendo lo que significa no tener certeza sobre el techo que te cubre. Esa experiencia no es

anecdótica: es el motor de esta iniciativa y de una trayectoria legislativa que ha colocado la vivienda en el centro de la agenda pública de Baja California.

Durante la presente legislatura, este Congreso aprobó — por impulso y patrocinio del suscrito — la reforma que establece un tope al incremento anual de las rentas en el estado, una medida que protege a cientos de miles de inquilinos bajacalifornianos frente al encarecimiento descontrolado del mercado habitacional. Esa reforma fue un primer paso necesario: proteger a quienes ya tienen un techo, aunque sea rentado, de perderlo por la voracidad del mercado.

Paralelamente, desde el Distrito 2 de Mexicali, el suscrito ha destinado recursos de su gestión legislativa a la construcción directa de viviendas para personas adultas mayores que vivían en condiciones de pobreza extrema y sin hogar propio. A la fecha se han construido cuatro casas — con tres más programadas — utilizando el presupuesto del distrito, en lo que constituye la primera experiencia documentada de un legislador estatal mexicano que utiliza recursos de gestión para edificar vivienda.

Pero ni el tope a las rentas ni la construcción directa de casas son suficientes si la Constitución de Baja California sigue tratando la vivienda como un enunciado retórico. La redacción vigente del artículo 7 se limita a señalar que el Estado y los Municipios "promoverán" instrumentos y apoyos para la vivienda. Promover no es garantizar. Promover es sugerir, invitar, facilitar. Promover es lo que se hace cuando no se tiene la obligación de actuar. Y frente a un déficit de 300,000 viviendas en el estado, frente a la especulación inmobiliaria que ha convertido el suelo urbano de Baja California en uno de los más caros del noroeste mexicano, frente a miles de familias sin escrituras ni certeza jurídica sobre su patrimonio, **promover ya no es suficiente.**

Esta reforma transita del verbo promover al verbo establecer. Ese cambio no es semántico: es constitucional. Significa que el Estado pasa de ser espectador a ser garante. Significa que la vivienda deja de ser aspiración y se convierte en obligación estatal exigible.

II. DIAGNÓSTICO: LA CRISIS HABITACIONAL DE BAJA CALIFORNIA

Baja California enfrenta una crisis de vivienda estructural que se manifiesta en al menos cuatro dimensiones simultáneas:

a) **Déficit cuantitativo.** De acuerdo con estimaciones basadas en datos del INEGI y la CONAVI, el estado presenta un déficit superior a las 300,000 unidades de vivienda. Este déficit se concentra desproporcionadamente en los segmentos de menores ingresos, donde la oferta del mercado privado es prácticamente inexistente.

b) **Déficit cualitativo.** Decenas de miles de viviendas existentes carecen de condiciones mínimas de habitabilidad. El fenómeno de las "ciudades dormitorio" — fraccionamientos alejados del centro urbano, sin escuelas, sin transporte, sin parques, sin clínicas — es una realidad cotidiana en Mexicali, Tijuana y Ensenada. Una vivienda sin equipamiento comunitario no es vivienda: es aislamiento con paredes.

c) **Inseguridad jurídica.** Una proporción significativa de familias bajacalifornianas habita predios sin escrituras, sin contratos de arrendamiento vigentes o bajo regímenes de tenencia irregulares. Esta situación las coloca en vulnerabilidad permanente frente al desalojo arbitrario, la imposibilidad de acceder a crédito y la exclusión del patrimonio formal. El CONEVAL ha documentado que la carencia por calidad y espacios de la vivienda y la carencia por acceso a servicios básicos en la vivienda afectan a una proporción importante de la población del estado.

d) **Especulación inmobiliaria.** El precio del suelo urbano en las principales ciudades de Baja California ha crecido a tasas que superan ampliamente el incremento del salario mínimo y del ingreso promedio. La proximidad con Estados Unidos, la dinámica industrial y el fenómeno de inversión inmobiliaria transfronteriza han generado una presión sobre

el suelo que expulsa sistemáticamente a las familias trabajadoras hacia las periferias más alejadas y peor dotadas de servicios. El suelo se ha convertido en activo financiero; las familias, en víctimas colaterales.

III. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL E INTERNACIONAL

El derecho a la vivienda adecuada no es una aspiración programática: es una obligación jurídica del Estado mexicano derivada del bloque de constitucionalidad. La presente reforma se sustenta en los siguientes instrumentos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º, párrafo séptimo: "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo."

Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25: Reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, entre otros, la vivienda.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), artículo 11: Establece el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluida la vivienda, y la obligación de los Estados parte de tomar "medidas apropiadas" para asegurar la efectividad de este derecho.

Observación General No. 4 del Comité DESC de la ONU: Define los siete elementos del derecho a la vivienda adecuada: seguridad jurídica de la tenencia, disponibilidad de servicios, gastos soportables, habitabilidad, asequibilidad, ubicación y adecuación cultural. La presente reforma incorpora estos elementos al texto constitucional de Baja California.

ONU-Hábitat, Nueva Agenda Urbana (Hábitat III, 2016): Compromisos asumidos por México en materia de ciudades inclusivas, seguridad de tenencia para todos, vivienda asequible y mecanismos contra la especulación del suelo.

La Constitución de Baja California, en su redacción vigente, no refleja adecuadamente estas obligaciones. Su texto sobre vivienda es uno de los más breves y limitados del país en comparación con estados como Tamaulipas, Veracruz, Nuevo León, Jalisco, Sonora y la Ciudad de México, que ya han incorporado conceptos de sustentabilidad, seguridad de tenencia, mecanismos antiespeculativos y priorización de grupos vulnerables.

IV. CONTENIDO Y ALCANCE DE LA REFORMA

La presente iniciativa reforma el párrafo relativo a vivienda del artículo 7, Apartado A, de la Constitución local y adiciona dos párrafos nuevos. Los cambios se articulan en cuatro ejes:

Primer eje: De "promover" a "establecer". Se sustituye la obligación estatal de "promover" instrumentos de vivienda por la de "establecer" dichos instrumentos. Este cambio eleva el nivel de exigibilidad del derecho, transitando de una norma programática a una norma de acción directa. El Estado deja de sugerir y empieza a garantizar.

Segundo eje: Definición integral de vivienda adecuada. Se incorporan al texto constitucional los elementos mínimos que debe reunir una vivienda para considerarse adecuada, en armonía con la Observación General No. 4 del Comité DESC: habitabilidad, espacio y equipamiento suficientes — doméstico y comunitario — para la producción y reproducción de la vida, disponibilidad de servicios, accesibilidad, ubicación apropiada, seguridad de la tenencia y pertinencia cultural. Con esta redacción, una vivienda que no esté conectada a servicios básicos, escuelas, transporte y espacios comunitarios no cumple con el estándar constitucional. Se termina la era de los fraccionamientos dormitorio como política habitacional aceptable.

Tercer eje: Facultad de intervención estatal. Se establece que el Estado podrá participar en el diseño, la construcción, la rehabilitación, la conservación y la innovación de vivienda, con prioridad para personas de bajos ingresos y grupos vulnerables. Esta facultad rompe el paradigma donde el Estado se limita a facilitar la acción del sector

privado. Significa que el gobierno de Baja California tiene mandato constitucional para rescatar vivienda abandonada, rehabilitar el parque habitacional existente e innovar en modelos de vivienda social que el mercado privado no atiende. Es la constitucionalización de lo que el suscrito ya hace desde el Distrito 2: construir directamente para quien más lo necesita.

Cuarto eje: Freno a la especulación. Se adiciona un párrafo que dota al Estado de la facultad de establecer mecanismos para impedir la especulación en materia de suelo y vivienda que vaya en detrimento del interés público. Esta disposición es el complemento necesario del tope a las rentas aprobado en esta legislatura: si el tope protege al inquilino del encarecimiento mensual, la cláusula antiespeculativa protege a la ciudad entera del encarecimiento estructural. Juntas, ambas medidas forman un sistema de protección habitacional sin precedente en Baja California. Adicionalmente, esta cláusula abre la puerta constitucional para la creación de una Ley de Vivienda estatal que regule de manera integral el mercado del suelo cuando afecte el interés social.

V. COHERENCIA CON LA AGENDA LEGISLATIVA DEL SUSCRITO

Esta iniciativa no es un acto aislado. Es la pieza central de una agenda legislativa coherente en materia de vivienda que el suscrito ha construido durante la presente legislatura:

La reforma al tope de rentas, aprobada por este Congreso e impulsada por el suscrito, establece un límite al incremento anual de las rentas de vivienda en Baja California. Esa medida protege la tenencia de quien ya tiene techo. La presente reforma constitucional amplía esa protección al elevar la seguridad jurídica de la tenencia a rango constitucional, abarcando no solo a inquilinos sino a todas las formas de posesión.

La construcción directa de viviendas para adultos mayores en pobreza, financiada con recursos de gestión del Distrito 2, demuestra que el Estado puede ser constructor,

no solo facilitador. La presente reforma constitucionaliza esa facultad: lo que hoy hace un diputado con creatividad y voluntad, mañana lo podrá hacer el gobierno del estado con mandato constitucional, escala presupuestal y obligación jurídica.

La cláusula antiespeculativa completa el tríptico: protección al inquilino (tope de rentas), acción directa del Estado (construcción y rehabilitación), y regulación del mercado del suelo (antispeculación). Tres herramientas que, juntas, transforman el modelo habitacional del estado de uno basado en la pasividad estatal y la primacía del mercado, a uno donde el Estado recupera su función social como garante del derecho a la vivienda.

VI. ANÁLISIS COMPARATIVO

La redacción vigente de la Constitución de Baja California en materia de vivienda es una de las más limitadas del país. Un análisis comparativo con otras entidades federativas evidencia el rezago normativo:

La Ciudad de México ya integra la seguridad jurídica de la tenencia como derecho constitucional. Tamaulipas y Veracruz incorporan conceptos de sustentabilidad y posesión. Nuevo León y Jalisco establecen facultades estatales para regular el mercado del suelo cuando afecte el interés social. Sonora y Oaxaca priorizan explícitamente a personas de bajos ingresos en sus políticas de vivienda.

Baja California, siendo la entidad con una de las dinámicas inmobiliarias más intensas del país por su condición fronteriza, no puede seguir operando con un marco constitucional que se limita a "promover" instrumentos de vivienda sin definir qué constituye una vivienda adecuada, sin facultar al Estado para intervenir directamente y sin herramientas contra la especulación.

VII. CONSIDERACIÓN FINAL

Una constitución que no define qué es una vivienda digna permite que se sigan construyendo casas de 35 metros cuadrados a 45 minutos del centro urbano, sin escuela, sin parque, sin clínica, y se considere cumplido el derecho. Una constitución que solo "promueve" permite que el Estado se lave las manos cuando el mercado deja afuera a quien no puede pagar. Una constitución sin herramientas antiespeculativas permite que el precio del suelo expulse a familias enteras de la ciudad en la que trabajan y producen riqueza.

Esta reforma dice: ya no.

Dice que la vivienda es un derecho, no una mercancía. Que el Estado es garante, no espectador. Que una casa sin comunidad no es hogar. Que la especulación tiene límite cuando colisiona con la dignidad.

Y dice algo más, algo que no está en el texto jurídico pero que está en el espíritu de quien lo presenta: que alguien que fue desalojado de su casa a los seis años tiene la obligación moral de garantizar que ninguna familia en Baja California vuelva a vivir esa experiencia.

Que alguien que ha construido casas con sus propias manos y con recursos de su diputación sabe que el Estado puede hacer más de lo que dice que puede. Y que alguien que logró que este Congreso aprobara el tope a las rentas sabe que los derechos habitacionales no se defienden con discursos, sino con leyes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto.

A continuación se presenta un cuadro comparativo con la propuesta legislativa:

TEXTO VIGENTE	NUEVA PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida. Las personas titulares de los Poderes Públicos, de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, así como de los Ayuntamientos, deberán publicar dentro de la primera semana del mes de julio de cada año, en sus páginas oficiales de internet, un informe en el que se señalen las acciones, programas y resultados de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.	ARTÍCULO 7.- (...) (...) APARTADO A. (...) (...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, la condición o situación migratoria, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra (...) que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán (...) prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

Esta Constitución reconoce, garantiza y protege derechos colectivos e individuales de pueblos indígenas y sus integrantes, quienes serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución, reconociendo como sujetos

colectivos de derecho público a los pueblos indígenas y sus comunidades, asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes, con personalidad jurídica patrimonio propio, teniendo derecho a la libre asociación. (...)

Esta Constitución reconoce que el Estado Libre y Soberano de Baja California tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos nativos y comunidades indígenas residentes. (...)

Entendiéndose como pueblos nativos, aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de Baja California desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, tales como los Kiliwas, Kumiais, Pa Ipais, Cucapás, Cochimíes y Ku'ahles, así como a las comunidades que conforman estos pueblos. (...)

Mientras que las comunidades indígenas residentes temporales o permanentes son una unidad política, social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en Baja California y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones, sistemas normativos y tradiciones. (...)

Esta Constitución reconoce el derecho a la autoadscripción de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes. La conciencia de su identidad indígena, deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicarán las disposiciones en la materia contenidas en la presente Constitución. (...)

Los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes tienen derecho a la libre determinación, a fin de determinar libremente su condición política, su desarrollo económico, social y cultural, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución. (...)

De conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, las Comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía del Estado. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de las y los (...)

ciudadanos en la elección de sus autoridades.

Las autoridades de Baja California reconocen esta autonomía y establecerán las partidas presupuestales específicas destinadas al cumplimiento de sus derechos, así como la coordinación conforme a la ley en la materia. (...)

Las formas de organización político administrativas, incluyendo a las autoridades tradicionales y representantes de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes, serán elegidas de acuerdo con sus propios sistemas normativos y sus respectivos procedimientos, y serán reconocidos en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de Baja California.

Además, los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de Baja California. (...)

Asimismo, esta Constitución garantiza el derecho a establecer sus propios medios de comunicación en sus lenguas. Se salvaguarda el derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir su cultura. Se garantizará el derecho a mantener y establecer sus propias formas de desarrollo, a la consulta bajos los principios del consentimiento, libre, previo e informado, a la educación intercultural en sus propias lenguas, al acceso a la (...)

Toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar una vivienda digna,

jurisdicción de Baja California en sus lenguas, a la tierra, al territorio y a los recursos naturales, así como proteger y garantizar el respeto de su dignidad humana, así como las condiciones dignas de trabajo y remuneración.

En términos del inciso C) del artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los párrafos anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mismo que incluye el respeto y trato digno a los animales para su bienestar integral; asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; a vivir una vida libre de violencias, la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, sin importar su situación migratoria, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos

decorosa y adecuada a las necesidades del hogar. El Estado y los Municipios **establecerán** los instrumentos, políticas **públicas** y apoyos necesarios para la inversión, construcción, financiamiento y adquisición de viviendas **para asegurar los elementos mínimos como la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas** con la participación de los sectores privado y social, a fin de alcanzar un nivel de vida adecuado.

El Estado podrá participar en el diseño, la construcción, la rehabilitación, la conservación y la innovación de la vivienda. En el diseño de las políticas públicas en la materia, se considerará de manera prioritaria a las personas con bajos ingresos económicos o pertenecientes a grupos vulnerables.

El Estado establecerá los mecanismos necesarios para impedir la especulación en materia de suelo y vivienda que vaya en detrimento del interés público.

(...)

Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos. (...)

Esta Constitución y las leyes del Estado reconocen a los animales como seres sintientes sujetos de una especial protección, garantizando su bienestar integral a través de un trato digno y respetuoso.

El acceso al agua para consumo personal y doméstico es un derecho que tiene toda persona. La Ley garantizará su distribución y saneamiento; las autoridades en la materia tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir con la prestación de este servicio en los términos de la Ley.

Toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar una vivienda digna, decorosa y adecuada a las necesidades del hogar. El Estado y los Municipios promoverán los instrumentos, políticas y apoyos necesarios para la inversión, construcción, financiamiento y adquisición de viviendas con la participación de los sectores privado y social, a fin de alcanzar un nivel de vida adecuado.

El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona. La ley establecerá las bases y programas para garantizar la seguridad vial del peatón, conductor y pasajero, en las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado.

Toda persona tiene el derecho humano a la seguridad ciudadana y a vivir libre de corrupción.

Por lo anteriormente expuesto y con fundado, me permito someter a la consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 7, Apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

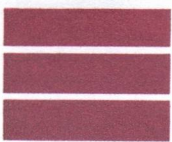
ARTÍCULO 7.- (...)

APARTADO A. (...)

(Párrafos anteriores permanecen iguales)

Toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar una vivienda digna, decorosa y adecuada a las necesidades del hogar. El Estado y los Municipios **establecerán** los instrumentos, políticas **publicas** y apoyos necesarios para la inversión, construcción, financiamiento y adquisición de viviendas **para asegurar los elementos mínimos como la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas** con la participación de los sectores privado y social, a fin de alcanzar un nivel de vida adecuado.

El Estado podrá participar en el diseño, la construcción, la rehabilitación, la conservación y la innovación de la vivienda. En el diseño de las políticas públicas en la materia, se considerará de manera prioritaria a las personas con bajos ingresos económicos o pertenecientes a grupos vulnerables.



El Estado establecerá los mecanismos necesarios para impedir la especulación en materia de suelo y vivienda que vaya en detrimento del interés público.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones a la legislación secundaria en un plazo no mayor a 180 días naturales tras la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**